

Organo del Gobierno
Constitucional
de los Estados
Unidos Mexicanos



DIARIO OFICIAL

México, D. F.
Martes 18
DE MARZO
DE 1980

Registrado como artículo
de 2a. clase en el año 1894

Director: Lic. Rafael Murillo Vidal

TOMO CCCLIX
No. 12

Indice

Sumario 2

Primera Sección

SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS

Gobernación	3
Relaciones Exteriores	3
Patrimonio y Fomento Industrial	6
Agricultura y Recursos Hidráulicos	7
Comunicaciones y Transportes	9
Reforma Agraria	11

Segunda Sección

Departamento del Distrito Federal	1
---	---

NOTA: ESTA PUBLICACION SE PUEDE ADQUIRIR EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE INDICAN EN LA ÚLTIMA PAGINA.

Oficio por el que se comunica la reanudación de labores del C. Lic. Felipe del Valle Prieto, Notario No. 143 del D. F. 69

11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la calle de Perseo, Manzana "B", Colonia Ampliación Prado Churubusco, Delegación Coyoacán 69

Acuerdo No. 15, referente a la modificación del uso del suelo de los predios Nos. 5, 6, 7, 8, 9, 10,

Avisos Judiciales y Generales 70 a 72

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ARTICULO TRANSITORIO:

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

México, D. F., a 14 de marzo de 1980.—Dip. Luis M. Farías, Presidente.—Sen. Nicolás Reynes Berezaluce, Secretario.—Dip. Carlos Hidalgo Cortés, Secretario.—Rúbricas".

DECRETO:

"La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el último párrafo del artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación del H. Congreso de la Unión y de la totalidad de las honorables Legislaturas de los Estados, declara:

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.—Rúbrica.

ARTICULO UNICO.—Se adiciona un tercer párrafo al Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

ARTICULO 4o.—

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto de promulgación del Convenio de Colaboración Económica y Científico-Técnica en la Producción Azucarera y sus derivados, entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, firmado en la Isla Cozumel el 13 de mayo de 1979.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción Primera del Artículo Ochenta y Nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

La C. Aída González Martínez, Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, certifica:

Por Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, se firmó en la Isla Cozumel, el día dieciocho del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve, un Convenio de Colaboración Económica y Científico-Técnica en la Producción Azucarera y sus Derivados, entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, cuyo texto y forma en español constan en la copia certificada adjunta.

Que en los Archivos de esta Secretaría obra uno de los dos originales del Convenio de Colaboración Económica y Científico-Técnica en la Producción Azucarera y sus Derivados, entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, firmado en la Isla Cozumel, el día dieciocho del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve, cuyo texto y forma en español son los siguientes:

El anterior Convenio fue aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día veintiuno del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve, según Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del día diecinueve del mes de diciembre del propio año.

CONVENIO DE COLABORACION ECONOMICA Y CIENTIFICO-TECNICA EN LA PRODUCCION AZUCARERA Y SUS DERIVADOS, ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE CUBA

El depósito del Instrumento de Ratificación respectivo se efectuó en la ciudad de La Habana, el día cinco del mes de febrero del año mil novecientos ochenta.

En ocasión de la visita que efectuara a la República de los Estados Unidos Mexicanos la Delegación del Gobierno de Cuba encabezada por el Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros de la Repu-